

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, diecinueve (19) de abril de 2023.

Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, informando que el mandatario judicial del demandante solicita la reanudación del proceso debido al incumplimiento por parte de la demandada del acuerdo conciliatorio antes celebrado y el apoderado de la parte demandada presento renuncia a su poder. Se allega además exhorto comisorio.

JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Veintiuno (21) de abril de 2023.

Rad. No. 2020 – 00160 – 00

Auto interlocutorio No. 284

Reanuda del Proceso:

En virtud a que el mandatario judicial de la parte ejecutante ha solicitado se continúe con la ejecución debido al incumplimiento por parte de la demandada del acuerdo de conciliación adiado 07 de diciembre de 2022 mediante audiencia, se accede a lo solicitado por el apoderado judicial en este proceso ejecutivo singular de mayor cuantía formulada por **Leonardo Valencia Molina** contra la **Gilma Aidée Urdinola Ospina**.

Renuncia Apoderado Demandada:

Teniendo en cuenta el informe que antecede y la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada señora Gilma Aidée Ospina, acéptese la renuncia que del poder conferido hace el abogado CARLOS OSVALDO GUARIN BOTERO.

Esta dimisión no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, como lo dispone el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

Agrega Despacho Comisorio Diligenciado

Procedente del Juzgado treinta y uno civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, se agrega el numerado C-005 debidamente diligenciado, correspondiente al secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-512095.

Del mismo, se corre traslado por cinco días, para que se propongan las nulidades a las que hubiere lugar de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.

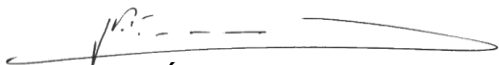
Requerimientos

Se Requiere a la parte actora para que presente liquidación actualizada del crédito teniendo en cuenta los abonos realizados al mismo.

Se Requiere a la parte accionada para que allegue a este proceso el Paz y Salvo del Dr. Carlos Osvaldo Guarín Botero y el nuevo poder otorgado a la Doctora Beatriz Elena Echeverry Lopera, quien la representó en comisión de secuestro.

Comentado [J1]:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 029 DEL 24 DE ABRIL DE 2023.